



Somos la  
verdadera opción  
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0026/2022

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, siendo las 14:00 horas del día nueve de febrero de 2022, con fundamento en los 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140, y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; lo manifestado en el artículo 3 párrafo cuarto, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0026/2022 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LA PRECANDIDATURA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A PRECANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AMATITLÁN, CHICONAMEL, JESÚS CARRANZA Y TLACOTEPEC DE MEJÍA, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022".

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

EDMUNDO LOPEZ DELGADO

INTEGRANTE

CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE

FERNANDO DE JESUS  
CHAPARRO HERNANDEZ

INTEGRANTE



ACU/OTE-PRD/0026/2022

ACUERDO ACU/OTE-PRD/0026/2022 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LA PRECANDIDATURA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A PRECANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AMATITLÁN, CHICONAMEL, JESÚS CARRANZA Y TLACOTEPEC DE MEJÍA, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19, fracción IV, 26, 36, 139 y 140 así como lo establecido en los artículos 1 inciso a) numeral 1, inciso b), 2, 3, 4, 6 numerales 3, 7 y 24, y artículo 8, del Reglamento de Elecciones y demás aplicables, del Partido de la Revolución Democrática.

### ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero del dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, entre otras, lo dispuesto por el artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); la primera de ellas reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2017.
- III. El veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA identificada con el alfanumérico INE/CG510/2019, aprobada por Consejo General del Instituto Nacional Electoral el seis de noviembre del año dos mil diecinueve.
- IV. El veinte de marzo de dos mil veinte, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4644/2020, la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral declaró la procedencia del registro del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, aprobado por el IX Consejo Nacional en su sesión celebrada el ocho de diciembre de dos mil diecinueve.
- V. El día quince de julio de dos mil veinte, durante la celebración de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Extraordinaria, se emitió el "ACUERDO PRD/DNE045/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE/JUL/021/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE



ACU/OTE-PRD/0026/2022

REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA PLANILLA ÚNICA A LOS CONSEJOS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA TERCERA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020"; en el cual consta la lista correspondiente al Estado de Veracruz, en el ANEXO NÚMERO 30.



VI. El día quince de julio de dos mil veinte, el órgano Técnico electoral de conformidad con lo mandatado por la Dirección Nacional Extraordinaria en el Acuerdo identificado con la clave PRD/DNE045/2020, emitió el "ACUERDO ACU/OTE/JUL/021/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA PLANILLA ÚNICA A LOS CONSEJOS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA TERCERA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020"; en el cual consta la lista correspondiente al Estado de Veracruz, en el ANEXO NÚMERO 30.

VII. En fecha dos de agosto de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática emitió el "ACUERDO PRD/DNE054/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS A SESIÓN DE LOS CONSEJOS ESTATALES PARA SU INSTALACION", en el cual consta la Convocatoria correspondiente al Estado de Veracruz, en el ANEXO NÚMERO 5; para su instalación, así como para la elección de las personas que integrarán la Mesa Directiva del Consejo, la Presidencia, la Secretaría General, las Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva y la Consejería Nacional electa vía consejo estatal, a través de la plataforma zoom video, la cual tuvo verificativo el día ocho de agosto de dos mil veinte..



VIII. Que el día ocho de agosto de dos mil veinte tuvo verificativo la Sesión del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Estatal de este Instituto Político en el Estado de Durango, durante la cual se instaló dicho Pleno; así como se llevó a cabo la elección de: las personas que integran la Mesa Directiva del X Consejo Estatal, la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva, la Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva, y la planilla de las personas que integran las Secretarías de la Dirección Nacional Ejecutiva.

IX. El trece de diciembre dos mil veinte, este Órgano Técnico Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0292/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, PARA LA CELEBRACION DE SU PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DE DICHO CONSEJO; MISMO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DIA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN UN HORARIO DE LAS 10:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y A LAS 11:00 EN SEGUNDA CONVOCATORIA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM VIDEO".

X. El seis de octubre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral de Veracruz emitió sentencia en el expediente TEV-RIN-286/2021 y acumulados, por la que se revocó el Acuerdo OPLEV/CG310/2021 y se declaró la nulidad de la elección de ediles del ayuntamiento de Jesús Carranza, Veracruz.





ACU/OTE-PRD/0026/2022

- XI. El veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral de Veracruz dictó sentencia en el expediente TEV-RIN-27/2021, por la que revocó los resultados del recuento total, modificó el cómputo municipal, revocó la constancia de mayoría y validez expedida a favor del candidato postulado por el Partido Revolucionario Institucional y ordenó que se otorgara a la fórmula postulada por el Partido de la Revolución Democrática y confirmar la declaración de validez de la elección de ayuntamiento de Chiconamel, Veracruz.
- XII. El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente SX-JRC-465/2021, mediante la cual revocó la emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el recurso de inconformidad TEV-RIN-27/2021 y determinó declarar la nulidad de la elección de integrantes del ayuntamiento del municipio de Chiconamel, Veracruz.
- XIII. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sentencia recaída en el expediente SX-JRC-497/2021 y su acumulado, confirmó la emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente TEV-RIN-286/2021 y acumulados, relativa a la declaración de nulidad de la elección del ayuntamiento de Jesús Carranza, Veracruz.
- XIV. El cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sentencias recaídas en los expedientes SUP-REC-2024//2021 y SUP-REC-2026//2021, desechó las demandas de recursos de reconsideración interpuestas contra la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa, en el juicio SX-JRC-465/2021; confirmando con ello la declaración de nulidad de la elección de ediles de Chiconamel, Veracruz.
- XV. El diez de noviembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sentencia recaída en el expediente SUP-REC-2049/2021, desechó de plano el recurso de reconsideración interpuesto contra la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JRC-497/2021, confirmando la declaración de nulidad de la elección del ayuntamiento de Jesús Carranza, Veracruz.
- XVI. El treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se aprobó por el Consejo General del INE el Acuerdo INE/CG1737/2021, por el que dio cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Xalapa, Veracruz, dictada en el expediente SX-RAP-58/2021 y su acumulado SX-RAP-100/2021 interpuesto por los partidos Cardenista y Podemos, respectivamente, en contra de la resolución INE/CG1225/2021 del Consejo General del INE respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Podemos y su otrora candidato al cargo de Presidente Municipal de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, el C. Francisco Murillo López, identificado como INE/Q-COF-UTF/788/2021/VER; y por el que se modificó el dictamen consolidado INE/CG1404/2021 y la resolución INE/CG1406/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las y los candidatos a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Veracruz.



- XVII. El diez de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, aprobó la resolución INE/CG1749/2021, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra de la otrora coalición "Juntos Haremos Historia en Veracruz" integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México y su otrora candidata a la presidencia municipal de Amatitlán, Veracruz, la C. Alma Rosa Clara Rodríguez, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/1003/2021/VER.
- XVIII. El veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral de Veracruz, emitió sentencia en el expediente TEV-JDC-605/2021, por la que desechó de plano la demanda promovida por Jorge García Morales, al considerar que resultaba por extemporánea, confirmando con ello la elección del ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz.
- XIX. El veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, mediante Decretos números 218 y 219, expidió la Convocatoria a Elección Extraordinaria de los Ayuntamientos Chiconamel y Jesús Carranza, Veracruz.
- XX. El treinta de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia dictada en el expediente SX-JDC-1667/2021, revocó la diversa emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, emitida en el Juicio ciudadano local con la clave de expediente TEV-JDC-605/2021, por lo que, en plenitud de jurisdicción, declaró la nulidad de la elección del ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz.
- XXI. El treinta de diciembre de dos mil veintiuno esa misma fecha, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sentencia recaída en el expediente SX-JDC-1635/2021 y acumulado, revocó la sentencia del Tribunal Electoral de Veracruz, dictada en el expediente TEV-RIN-312/2021 y su acumulado, y en plenitud de jurisdicción, declaró la nulidad de la elección del ayuntamiento de Amatitlán, Veracruz.
- XXII. El treinta de diciembre de dos mil veintiuno, se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 520, Tomo III, los Decretos 218 y 219 por los que se expidieron las Convocatorias a las Elecciones Extraordinarias de los ayuntamientos Constitucionales de Chiconamel y Jesús Carranza, ambos del estado de Veracruz.
- XXIII. El treinta de diciembre de dos mil veintiuno, la LXVI Legislatura del H. Congreso de Estado de Veracruz, emitió los Decretos 223 y 224 por los que se expidieron las Convocatorias a las Elecciones Extraordinarias de los Ayuntamientos Constitucionales de Amatitlán y Tlacotepec de Mejía, ambos del Estado de Veracruz, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial del Estado, en el número extraordinario 520, Tomo IV.
- XXIV. El cinco de enero de dos mil veintidos, en sesión solemne, se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022 para la elección de ediles de los ayuntamientos de Amatitlán, Chiconamel, Jesús Carranza y Tlacotepec de Mejía, todos del estado de Veracruz.
- XXV. El cinco de enero de dos mil veintidos, en Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo OPLEV/CG001/2022 DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, aprobó EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL PARA



ACU/OTE-PRD/0026/2022

EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022 DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AMATITLÁN, CHICONAMEL, JESÚS CARRANZA Y TLACOTEPEC DE MEJÍA, todos del estado de Veracruz.

XXVI. El siete de enero de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria, se emitió el Acuerdo OPLEV/CG007/2022 DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE RATIFICAN DIVERSOS LINEAMIENTOS, MANUALES Y REGLAS APROBADOS POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 Y QUE SERÁN UTILIZADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022 EN LOS MUNICIPIOS DE AMATITLÁN, CHICONAMEL, JESÚS CARRANZA Y TLACOTEPEC DE MEJÍA, todos del Estado de Veracruz.

XXVII. El día quince de enero del dos mil veintidós durante la celebración del Cuarto Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz, se aprobaron los instrumentos jurídicos:

- I. RESOLUTIVO DEL CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL, REFERENTE AL RELATIVO AL MÉTODO DE ELECCIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A EDILES EN LOS 4 AYUNTAMIENTOS DE AMATITLAN, CHICONAMEL, JESUS CARRANZA Y TLACOTEPEC DE MEJÍA, DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022.
- II. RESOLUTIVO DEL CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL, REFERENTE A LA PLATAFORMA ELECTORAL, QUE SOSTENDRÁN LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LOS MUNICIPIOS DE AMATITLAN, CHICONAMEL, JESUS CARRANZA Y TLACOTEPEC DE MEJÍA, DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022.
- III. RESOLUTIVO DEL CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL, REFERENTE A LA POLÍTICA DE ALIANZAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022, PARA ELEGIR A EDILES INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AMATITLÁN, CHICONAMEL, JESUS CARRANZA Y TLACOTEPEC DE MEJÍA, DEL ESTADO DE VERACRUZ.

XXVIII. El día veintidós de enero del dos mil veintidós durante la celebración del Quinto Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz, se aprobaron el siguiente instrumento jurídico:

- I. RESOLUTIVO DEL QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y SINDICATURAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AMATITLÁN, CHICONAMEL, JESÚS CARRANZA Y TLACOTEPEC DE MEJÍA, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022.

XXIX. En fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, este Órgano Técnico Electoral emitió el ACUERDO ACU/OTE-PRD/0020/2022 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN, EL LIBRO Y FORMATOS DE REGISTRO DE ASPIRANTES A PRECANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AMATITLÁN, CHICONAMEL, JESÚS CARRANZA Y TLACOTEPEC DE MEJÍA, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE





ACU/OTE-PRD/0026/2022

En la elección de los ayuntamientos, el partido político o la candidatura independiente que alcance mayor número de votos obtendrán la presidencia y la sindicatura. Las regidurías serán asignadas a cada partido y a la candidatura independiente, incluyendo a aquel que obtuvo la mayor votación, de acuerdo con el principio de representación proporcional, en los términos que señale la legislación del Estado. Los agentes y subagentes municipales se elegirán de acuerdo con lo establecido por esta Constitución y la Ley Orgánica del Municipio Libre, la que señalará sus atribuciones y responsabilidades.



8. Que el artículo 16 del Código Electoral para el Estado de Veracruz establece:

Artículo 16. Los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política del Estado. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un presidente, un síndico y los regidores que determine el Congreso.

La elección de ayuntamientos se realizará cada cuatro años.

En la elección de los ayuntamientos, los candidatos del partido o coalición, o en su caso, los independientes que alcancen el mayor número de votos obtendrán la presidencia y la sindicatura. Las regidurías serán asignadas a cada partido, incluyendo a aquél que obtuviere la mayor votación y de acuerdo al principio de representación proporcional, en los términos que señala este Código.

Los partidos políticos o coaliciones, deberán postular del total de los municipios del Estado, el cincuenta por ciento de candidatos a presidentes municipales de un mismo género, y el otro cincuenta por ciento, del género distinto.

Por cada edil propietario se elegirá a un suplente del mismo género. Tratándose de regidores electos por el principio de representación proporcional, los partidos políticos se sujetarán al orden de asignación de los candidatos en las listas registradas ante el órgano electoral correspondiente.

Los partidos políticos, incluidos los coaligados, que postulen candidatos a ediles propietarios no deberán exceder, en cada municipio, del cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género.

Los partidos políticos o coaliciones, deberán registrar sus planillas de candidatos de presidente y síndico, propietarios y suplentes, aplicando la paridad y alternancia de género, es decir, las fórmulas de presidente y síndico, se conformarán por géneros distintos, continuando la alternancia en la integración de las fórmulas de regidores hasta concluir la planilla respectiva.

En los ayuntamientos de regiduría única no será aplicable la paridad de género. Cuando el número de ediles sea impar, podrá un género superar por una sola postulación al otro.

9. Que el artículo 16 del Código Electoral para el Estado de Veracruz establece:

Artículo 19. Las elecciones extraordinarias se celebrarán, en los casos previstos por la Constitución Política del Estado y este Código, en las fechas que señalen las respectivas convocatorias, las que se expedirán en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días, contados a partir de la declaración de nulidad de la elección de que se trate.







ACU/OTE-PRD/0026/2022

Las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias que expida el Congreso del Estado no podrán restringir los derechos y prerrogativas que las leyes generales aplicables y este Código otorgan a los ciudadanos y a los partidos políticos.

El Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano podrá ajustar en un proceso electoral extraordinario, los plazos fijados en este Código a las distintas etapas del proceso electoral; su acuerdo será publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta sus efectos.

10. Que el artículo 2 del Estatuto, señala que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
11. Que el artículo 3 del Estatuto, establece que este Instituto Político desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, por lo dispuesto en el artículo 1o. del citado ordenamiento y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
12. Que el artículo 6 del Estatuto, señala a la democracia como el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
13. que el artículo 7 del Estatuto, contempla que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
14. Que el artículo 36 del Estatuto, señala que la Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.
15. Que el artículo 43 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática versa:

Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores;  
(...)
- d) Aprobar y emitir la plataforma electoral estatal en concordancia a la Nacional;  
(...)



ACU/OTE-PRD/0026/2022

k) Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipal para ser remitida por parte de la Mesa Directiva del Consejo a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta sea observada, aprobada y se ordene su publicación.

Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida por la Dirección Nacional Ejecutiva a la Mesa Directiva del Consejo para su conocimiento, remisión a las instancias competentes y publicación mediante estrados;

(...)

n) Aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva;

o) Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan, por ambos principios, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por los reglamentos de la materia;

(...)

16. Que el artículo 62 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática versa:

**Artículo 62.** Las reglas que se observarán en todas las elecciones son:

a) Serán organizadas por la Dirección Nacional Ejecutiva a través de su órgano técnico Electoral, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo;

b) La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito que se trate, deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular y;

c) Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria dentro de los términos establecidos en el reglamento respectivo y en concordancia a la fecha de la elección constitucional determinada en las leyes electorales, la Dirección Nacional Ejecutiva asumirá esta función.

17. Que el artículo 139 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de Elecciones determinan que el Órgano Técnico Electoral, es dependiente del Órgano de Dirección Nacional, de decisión colegiada, carácter operativo, electo por el citado Órgano de Dirección, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.

18. Que el artículo 6 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, establece las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo, entre otras, las siguientes:

(...)

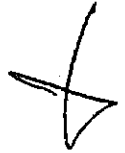
3. Recibir todas y cada una de las documentales que sean presentadas mediante su oficialía de partes y dar el trámite correspondiente;

(...)



ACU/OTE-PRD/0026/2022

9. Emitir los proyectos de acuerdo relativos a la integración de las delegaciones electorales delimitando sus atribuciones, funciones y temporalidad;
10. Emitir mediante el acuerdo respectivo los formatos a utilizar en el proceso electoral;
- (...)
12. Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido;
- (...)
15. A solicitud de la Dirección Nacional Ejecutiva realizar las observaciones a las convocatorias a elecciones que emitan los Consejos de todos los ámbitos territoriales;
- (...)
18. Posterior al otorgamiento de registro de candidaturas o precandidaturas, recibir y dar trámite a las promociones de sustituciones y, elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente;
- (...)
21. Registrar a las personas que aspiren a una candidatura o precandidatura en los procesos electorales internos;
- (...)
24. Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine la Dirección Nacional Ejecutiva.



19. Que para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para el Estado de Veracruz se elegirán: Presidencias Municipales y Sindicaturas por el Principio de Mayoría Relativa, y Regidurías por el principio de representación proporcional, de los ayuntamientos de Amatlán, Chiconamel, Jesús Carranza y Tlacotepec de Mejía.
20. Que al ser este Órgano Técnico Electoral responsable de la organización de los procesos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, que contempla la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 43, numeral 1, inciso d); y consecuentemente responsable del registro de aspirantes a precandidaturas o candidaturas en los procesos electorales internos tal como lo dispone el precepto 44, numeral 1, fracción I de la antes mencionada Ley, lo dispuesto en el artículo 139 del Estatuto, así como lo contemplado en el artículo 6 y 46 del Reglamento de Elecciones; en ejercicio de las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas, y ante la situación de general del país en razón a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se emitieron los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS LOCALES 2021-2022, mediante el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE-PRD/285/2021.
21. Que la, CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y SINDICATURAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AMATILÁN, CHICONAMEL, JESÚS CARRANZA Y TLACOTEPEC DE MEJÍA, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS





SIGLAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022, en sus BASES II DEL TIPO Y NUMEROS DE CARGOS A ELEGIR, V. DE LOS REQUISITOS, VI. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS, VIII. PERIODOS DE PRECAMPAÑA y X. DEL METODO DE ELECCIÓN establece:

**II. DEL TIPO Y NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.**

Las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática que se elegirán son las siguientes:



1. Fórmulas para cargos edilicios por el Principio de mayoría relativa correspondientes a la Presidencia y Sindicatura de cada municipio; y listas de regidurías por el principio de representación proporcional, que corresponda a cada municipio, garantizando la homogeneidad y alternancia de los géneros en la totalidad de la planilla, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 17 y 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en los siguientes términos:

MUNICIPIO	PRESIDENCIA		
	MUNICIPAL	SINDICATURA	REGIDURÍAS
AMATITLAN	1	1	1
CHICONAMEL	1	1	1
JESUS CARRANZA	1	1	3

**IV. DE LOS REQUISITOS.**

1. Las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, interesadas en participar en el proceso de selección interna de las candidaturas convocadas en la base II del presente instrumento, deberán cubrir los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 y 10 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Quienes aspiren a una precandidatura a las Presidencias, Sindicaturas y Regidurías, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos, originario del municipio o con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección;
- b) No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;
- c) No ser servidor público en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto





ACU/OTE-PRD/0026/2022

día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria; y

d) Saber leer y escribir y no tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, excepto aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.

2. Las personas aspirantes afiliadas al partido también deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 45 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

3. En el caso de las personas aspirantes externas, deberán cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos:

- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- c) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Estatal Ejecutiva;
- d) Promover durante la precampaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e) Durante la precampaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- f) De resultar electos, observar los Principios, Postulados políticos, programáticos y las Normas Estatutarias, así como los Lineamientos que el partido acuerde para el desempeño de su cargo; y
- g) Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma; y
- h) No hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

4. La solicitud de registro de cada persona aspirante a la precandidatura deberá especificar los siguientes datos:

- a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres;
- b) Género;
- c) Lugar y fecha de nacimiento;
- d) Domicilio y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) Clave de elector de la credencial para votar;
- g) El cargo para el que se postulan;
- h) Respecto al género y la acción afirmativa, se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 incisos e), g), h) e i) del Estatuto. En ningún caso se podrá aplicar más de una acción afirmativa;
- i) El nombramiento de las personas que asumirán la representación de las precandidaturas ante el Órgano Técnico Electoral, firmado por la persona aspirante a la precandidatura.
- j) Establecer la calidad al respecto de si es una persona precandidata interna o externa;
- k) Clave Única de Registro de Población;
- l) Registro Federal de Contribuyentes;
- m) Número telefónico particular;
- n) Número Telefónico de oficina, en su caso, extensión;
- o) Número Telefónico celular;
- p) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- q) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

5. La Solicitud de Registro se acompañará de los siguientes documentos:

- a) Carta bajo protesta de decir verdad del aspirante a cargo de elección popular en la que manifieste que cumple con los requisitos exigidos por la



ACU/OTE-PRD/0026/2022

Constitución Política del Estado de Veracruz; el Código Electoral y las normas Estatutarias;

- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja.
- d) Escrito bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con antecedentes penales;
- e) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- f) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;
- g) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso para el cargo al que se postula;
- h) Constancia de residencia emitida por el Secretario del Ayuntamiento, cuando el lugar de nacimiento sea diferente al ámbito territorial por el que se postula, o en su caso, la credencial de elector haya sido expedida con una antigüedad menor a tres años;
- i) Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de los gastos de precampaña; en su caso, uso y retiro de propaganda;
- j) Formato debidamente firmado en el que se establezca de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia política, familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

k) En lo particular para las personas **aspirantes internas**, Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación en la que se haga constar que cuenta con una antigüedad mayor o igual a tres meses como persona afiliada a este instituto político;

l) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acrediten su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y en su caso, la legislación electoral;

m) Copia legible de acta de nacimiento;

n) Currículum privado;

o) Currículum público el cual, deberá contener

1. Nombre o nombres y apellido;
2. Tipo de competencia (ámbito local);
3. Año de proceso (proceso electoral local extraordinario 2022);
4. Puesto por el que compete;
5. Entidad federativa;
6. Municipio o demarcación territorial;
7. Escolaridad máxima;
8. Carrera genérica (ocupación o profesión); y
9. Experiencia laboral;

p) El nombramiento de la persona que asumirá el cargo de Representante Financiero del precandidato, responsable de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, de conformidad al formato que emita la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;



ACU/OTE-PRD/0026/2022

- q) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas o candidaturas, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral en la materia;
- r) Proyecto de trabajo de gobierno municipal, por planilla;
- s) Acuse de presentación de la declaración patrimonial, ante la Coordinación de Transparencia de la Dirección Estatal Ejecutiva;
- t) 2 fotografías, tamaño infantil, las cuales serán insertas una en el currículum público y otra en el privado.
- u) Formulario de Aceptación de Registro, del Instituto Nacional Electoral, solo por la persona propietaria de cada cargo al que se postula; y
- v) Captura de la información de la planilla en el formato electrónico del programa Excel proporcionado por el Órgano Técnico Electoral, de manera física y digital en USB, por cada precandidatura.

Las documentales anteriormente referidas, deberán presentarse por todas y cada una de las precandidaturas a través de su representación, en medio digital, totalmente legibles y, en su caso, los formatos debidamente requisitados, que para tal efecto emita el Órgano Técnico Electoral, los cuales serán publicados en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática [www.prd.org.mx](http://www.prd.org.mx), en el apartado del citado Órgano, a más tardar tres días antes del inicio del periodo de registro de la elección de que se trate.

Una vez electas y en su caso designadas las candidaturas, las personas que las ostenten, están obligadas, por si o través de su representación a presentar las documentales físicas en original, ante quien se determine por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para su registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

No se aceptarán fotografías de las documentales.

## V. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS.

El registro de las personas aspirantes a la precandidatura señalada en la "BASE II" de la presente convocatoria para la elección de las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Municipios Estado de Veracruz, señalados en la base antes mencionada, para participar en el proceso electoral local extraordinario 2022, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral, bajo el siguiente procedimiento:

El registro de personas que aspiren a ser integrantes de los Ayuntamientos, deberá realizarse en fórmula de persona propietaria y suplente, respetando en todo momento el principio de paridad, así como la alternancia de género, por lo que se podrán registrar de dos a la totalidad de los cargos a elegir en el municipio al que se aspire al registro.

1.- Las solicitudes de registro se presentarán ante el Órgano Técnico Electoral, a través del SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,



ACU/OTE-PRD/0026/2022

dentro del periodo comprendido del día **1 de febrero de 2022** al **4 de febrero de 2022**, con un periodo de subsanación comprendido del **5 de febrero de 2022** al **6 de febrero de 2022**;

- a) Durante el periodo de registro, deberán remitir vía correo electrónico solicitud de folio para el registro de las precandidaturas que se trate.
- b) El Órgano Técnico Electoral, realizará la asignación del folio correspondiente, notificándolo por el correo electrónico que se establezca por la representación en la solicitud de folio.

2.- El Órgano Técnico Electoral al momento de recibir una solicitud de registro de las precandidaturas, extenderá un acuse de recibo, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:

- a) Número de folio;
- b) La fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro;
- c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
- d) Nombre completo y apellidos de la persona que entrega la solicitud de registro; y
- e) Nombre completo y apellidos de la persona que recibe la solicitud de registro.

En la presentación de la solicitud de registro, para efectos de acreditar el carácter de la representación, se deberá acompañar el nombramiento signado por la persona aspirante a la precandidatura.

3.- Las solicitudes de registro de las personas que aspiran a las precandidaturas a Presidencias, Sindicaturas y Regidurías de los cuatro Ayuntamientos de AMATITLÁN, CHICONAMEL, JESUS CARRANZA Y TLACOTEPEC DE MEJÍA, DEL ESTADO DE VERACRUZ, del Estado de Veracruz, deberán registrarse por planilla completa a los cargos que corresponda de estos, observando en todo momento la paridad y alternancia de género, para dar cumplimiento eficaz a lo establecido en el artículo 8 inciso g) del Estatuto.

- a) Las Presidencias, Sindicaturas y Regidurías, serán registradas por fórmulas de propietario y suplente, la suplencia deberá ser del mismo género, y excepcionalmente se podrán presentar fórmulas de candidaturas heterogéneas; es decir, que la candidatura propietaria corresponda a una persona del género masculino y la suplencia a una persona de género femenino.
- b) Las solicitudes de registro que no presenten las fórmulas o en su caso planillas completas, se tendrán por no presentadas.

4.- Si la solicitud de registro no reúne los requisitos establecidos en el instrumento convocante El Órgano Técnico Electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el incumplimiento de los mismos, lo que hará constar en el acuse que se extienda, debiendo señalar aquellas deficiencias o documentos faltantes. Se





ACU/OTE-PRD/0026/2022

contará con un plazo máximo de dos días para subsanar las mismas, apercibiéndole de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación que se cuente.

5.- En caso de no subsanar dentro del plazo concedido se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro;

6.- En términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones las candidaturas o precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia.

a) En el supuesto de las precandidaturas por fórmula o planilla, en la cual a uno o varios de los integrantes, según sea el caso, se le suspenda la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie o se le cancele el registro por alguna de las hipótesis previstas en la presente Base; los precandidatos que subsistan como integrantes de la fórmula o planilla según corresponda, podrán presentar solicitud de registro para sustituir la ausencia.

b) La sustitución podrá solicitarse hasta un día antes de la celebración del Consejo Estatal con carácter electivo; toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. A toda solicitud de sustitución deberá recaer el acuerdo correspondiente sobre su procedencia o improcedencia.

c) Para el caso de sustitución por renuncia, el Órgano Técnico Electoral a través de la Delegación Estatal Electoral, deberá tomar comparecencia al renunciante haciendo constar por escrito con la firma autógrafa del compareciente, verificando su identidad, para que de manera personal ratifique su renuncia.

d) El Órgano Técnico Electoral a través de la Delegación Estatal Electoral, hará de conocimiento público y, en particular, a las personas que ostenten la representación de la planilla, fórmula o candidatura sobre la renuncia de las personas integrantes de las mismas, notificación que se realizará mediante los Estrados físicos, el correo electrónico habilitado por la representación para oír notificaciones y si existen las condiciones técnicas necesarias en la página web Partido de la Revolución Democrática en el apartado del Órgano Técnico Electoral, lo anterior a efecto de que la persona que ostente la representación de la planilla, fórmula o candidatura esté en condiciones de efectuar las sustituciones de las personas que renunciaron dentro de los plazos legales establecidos en el Reglamento de Elecciones.

7.- En términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones el registro de precandidaturas podrá ser cancelado por los siguientes motivos:

a) Cuando la mayoría de las personas que integren una planilla o alguna de las personas que integre la fórmula presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral o ante la Delegación Estatal Electoral, sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de veinticuatro horas;

b) Por inhabilitación de la totalidad o la mayoría de los integrantes y que haya sido decretada por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;

c) Cuando la totalidad de integrantes presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral o ante la Delegación Estatal Electoral, sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas;



ACU/OTE-PRD/0026/2022

- d) Cuando a la totalidad o mayoría de las personas que integren una planilla o fórmula se les cancele o suspenda la vigencia de sus derechos partidarios o del Listado Nominal o renuncien a su calidad de persona afiliada al Partido;
- e) Por violación grave a las reglas de precampaña, sancionado por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;
- f) Por muerte de alguna de las personas que integren la fórmula o la mayoría o totalidad de las personas que integren la planilla, previa acreditación de dicha circunstancia con acta de defunción ante el Órgano Técnico Electoral o ante la Delegación Estatal Electoral, sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas; y
- g) Por resolución del Órgano de Justicia Intrapartidaria o de los Tribunales Electorales del ámbito que corresponda.



Una vez electas las candidaturas y se le suspenda la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la candidatura se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; la Dirección Nacional Ejecutiva, determinará quién ocupará dicha candidatura, con fundamento en lo establecido en la fracción XVI apartado A del artículo 39 del Estatuto correlacionado con el artículo 85 del Reglamento de Elecciones.

8.- El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva comprobará la vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido y que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.

9.- En lo que respecta a la aprobación del acuerdo correspondiente sobre las solicitudes de registro; se estará a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática

#### X. DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN.

El proceso interno de selección para las candidaturas se realizará en sesión del Consejo Estatal con carácter electivo de conformidad a lo establecido en los artículos 43 inciso o) y 48 Apartado A, fracciones XXI y XXIX del Estatuto, así como lo dispuesto en el artículo 34 numeral 1 inciso g) del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

1. La elección de las candidaturas a presidencias, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos de **AMATITLÁN, CHICONAMEL, JESÚS CARRANZA Y TLACOTEPEC DE MEJÍA, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, se realizará en sesión de Consejo Estatal electivo de conformidad con lo dispuesto a los artículos 43 inciso o) y 48 Apartado A, fracciones XXI y XXIX del Estatuto.

#### VIII. PERIODO DE PRECAMPAÑA.

En razón del contexto político y social, la así como por cuestiones de salud en virtud del aumento de casos de Covid-19 y del riesgo que estas actividades podrían conllevar, así como en razón del método electivo





ACU/OTE-PRD/0026/2022

aplicable las y los precandidatos no podrán realizar ningún tipo de actos de precampaña.

La contravención de lo anterior podrá hacer acreedor a quien incumpla de la cancelación del registro, así también deberá asumir las multas y sanciones que pudieran ser impuestas al partido en virtud de sus actos de proselitismo.

22. Que durante el periodo de registro señalado en BASE VI. – DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS, del Instrumento Convocante, se recibieron mediante el SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2021-2022, las solicitudes de registro y documentación de aspirantes a la precandidatura a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de los Municipios de AMATITLÁN, CHICONAMEL, JESÚS CARRANZA Y TLACOTEPEC DE MEJÍA del Estado de VERACRUZ, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, que a continuación se enlistan:



MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E	ESTATUS
CHICONAMEL	1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	ALEJANDRO SANCHEZ FRANCO	H	INDIGENA	E	COMPLETO
CHICONAMEL	1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	JESUS ALEJANDRO SANCHEZ BAUTISTA	H	INDIGENA	E	COMPLETO
CHICONAMEL	1	SINDICO	PROPIETARIO	MARIA JULIANA HERNANDEZ HERNANDEZ	M	INDIGENA	E	COMPLETO
CHICONAMEL	1	SINDICO	SUPLENTE	RICARDA HERNANDEZ HERNANDEZ	M	INDIGENA	E	COMPLETO
CHICONAMEL	1	REGIDOR 1	PROPIETARIO	MARIA ANGELICA HERNANDEZ DE LA CRUZ	M	N/A	E	COMPLETO
CHICONAMEL	1	REGIDOR 1	SUPLENTE	JOSEFINA FRANCISCA MORALES DELGADO	M	N/A	E	COMPLETO

23. Que en términos de la BASE VIII. PERIODO DE PRECAMPAÑA del Instrumento Convocante; las precandidaturas internas y externas a quienes se les otorgue registro no podrán realizar actos de Precampaña del periodo comprendido del 10 de febrero al 19 de febrero de 2022; misma que fue debidamente notificado al OPLE, mediante oficio número 12/STDEE/2022 de fecha 01 de febrero de 2022.

24. Visto los requisitos establecidos en la norma Intrapartidaria, así como en el Instrumento Convocante en su "BASE VI. – DE LOS REQUISITOS ", se procede a la revisión de la documentación exhibida por las personas aspirantes a la precandidatura señaladas a considerandos 22 que realizaron su solicitud de registro, para ocupar dicho cargo y en consecuencia de la verificación del cumplimiento de los requisitos conforme a las documentales presentadas, se procede a determinar sobre el otorgamiento o la negativa de los registros solicitados, esto en atención al punto SEGUNDO del Acuerdo de nomenclatura 228/PRD/DNE/2021, emitido por la Dirección Nacional Ejecutiva en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, que a la letra dice:



SEGUNDO.- Se delega al Órgano Técnico Electoral las facultades relativas a la emisión de los acuerdos que guarden relación con los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, contenidas en el artículo 3 del





ACU/OTE-PRD/0026/2022

Reglamento de Elecciones, autorizándolo para emitir los acuerdos correspondientes, quedando como válidos y definitivos, siempre que se encuentren aprobados por los tres integrantes, debiendo remitirlos a esta Dirección Nacional Ejecutiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el cuerpo del presente, y de conformidad con los artículos 2, 3, 6, 7, 26, 36, 139 y 140 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 6 numerales 3, 7 y 24 del Reglamento de Elecciones de este Instituto Político, y demás relativos y aplicables; en ejercicio de las facultades y atribuciones que le fueron otorgadas, este Órgano Técnico Electoral procede a emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 139 Y 140 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; LO DIPUESTO EN EL ACUERDO DE NOMENCLATURA ACU/OTE-PRD/285/2021; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, SE TIENE POR PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA LAS SOLICITUDES DE REGISTROS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AMATITLÁN, CHICONAMEL, JESÚS CARRANZA Y TLACOTEPEC DE MEJÍA, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022 SEÑALADAS A CONSIDERANDO 22 DEL PRESENTE ACUERDO.**

**SEGUNDO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 139 Y 140 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, Y POR HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE V – DE LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y SINDICATURAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AMATITLÁN, CHICONAMEL, JESÚS CARRANZA Y TLACOTEPEC DE MEJÍA, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022; SE OTORGA EL REGISTRO, COMO PRECANDIDATURAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y SINDICATURAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA,**



ACU/OTE-PRD/0026/2022

Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022, QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E
CHICONAMEL	1	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO	ALEJANDRO SANCHEZ FRANCO	H	INDIGENA	E
CHICONAMEL	1	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	JESUS ALEJANDRO SANCHEZ BAUTISTA	H	INDIGENA	E
CHICONAMEL	1	SINDICO	PROPIETARIO	MARIA JULIANA HERNANDEZ HERNANDEZ	M	INDIGENA	E
CHICONAMEL	1	SI NDICO	SUPLENTE	RICARDA HERNANDEZ HERNANDEZ	M	INDIGENA	E
CHICONAMEL	1	REGIDOR 1	PROPIETARIO	MARIA ANGELICA HERNANDEZ DE LA CRUZ	M	N/A	E
CHICONAMEL	1	REGIDOR 1	SUPLENTE	JOSEFINA FRANCISCA MORALES DELGADO	M	N/A	E

TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 36 Y 139 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; EL 3, 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO DE NOMENCLATURA 228/PRD/DNE/2021; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, EN ESPECIFICO A CONSIDERANDO 23 LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES OTORGO EL REGISTRO A LAS PRECANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022 EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, NO PODRAN HACER ACTOS DE PRECAMPAÑA.

LA CONTRAVENCIÓN DE LO ANTERIOR PODRÁ HACER ACREEDOR A QUIEN INCUMPLA DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO, ASÍ TAMBIÉN DEBERÁ ASUMIR LAS MULTAS Y SANCIONES QUE PUDIERAN SER IMPUESTAS AL PARTIDO EN VIRTUD DE SUS ACTOS DE PROSELITISMO.

CUARTO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 39 APARTADO A FRACCIÓN XVI, 139 Y 140 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; 3, 4, 6 Y 95 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN NUMERALES QUE ANTECEDEN SE DECLARAN DESIERTAS LAS PRECANDIDATURAS A PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE LOS MUNICIPIOS AMATITLÁN, JESÚS CARRANZA Y TLACOTEPEC DE MEJÍA, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; EN LOS CUALES NO HUBO REGISTRO ALGUNO; POR LO QUE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO DEBERÁ EJERCER SU FACULTAD ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN XVI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 39 DEL ESTATUTO, DESIGNANDO LAS CANDIDATURAS QUE CORRESPONDEN A ESTE INSTITUTO POLÍTICO.



Somos la  
verdadera opción  
de la gente



ACU/OTE-PRD/0026/2022

**QUINTO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 36 Y 139 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; EL 3, 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO DE NOMENCLATURA 228/PRD/DNE/2021; ESTE ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL EMITE EL PRESENTE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO A LA PRECANDIDATURA.**

**NOTIFÍQUESE.** - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE.** - A la Mesa directiva del X consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz para los efectos legales a que haya lugar.

**Publíquese.** - En los estrados del Órgano Técnico Electoral y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2022.

EDMUNDO LOPEZ DELGADO

INTEGRANTE

“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”

CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE

FERNANDO DE JESUS  
CHAPARRO HERNANDEZ

INTEGRANTE